



---

**DIVISIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIONES**

---

Montevideo, 3 de diciembre de 2020

## **Comunicado de la División Espacios Públicos y Edificaciones**

Ante distintos reclamos recibidos, respecto a las actividades que se desarrollan en espacios públicos, que impliquen el uso de cuerdas, telas u otros implementos similares, cabe señalar que:

- 1) De no contar con el Asesoramiento de los Técnicos y Profesionales de la IdeM, por escrito, las roturas de ramas y daños que eventualmente puedan sufrir los ciudadanos que la desarrollan, la actividad corre por su cuenta y riesgo, siendo pasible de sanciones en caso de provocar daño al árbol.
- 2) Bajo ningún concepto podrán utilizarse lingas de acero, cadenas, alambres o similares que estén en contacto con la corteza de los árboles.
- 3) Para cuerdas a instalar colgando de ramas las mismas no deben soportar un peso mayor a los 60 kg, lo cual deberá ser observado por el ciudadano para no dañar el árbol. Y deberá preverse de colocar una protección de 4 centímetros de ancho y abarcando el 75% del diámetro de la rama, de caucho o similar que proteja del posible daño por rozamiento y calentamiento a la corteza de la rama.
- 4) Para cuerdas a instalar entre árboles, en caso de que no sean sometidas a esfuerzos no hay inconvenientes en su colocación (previendo la advertencia a quienes no participen en la actividad para que no tropiecen o sufran un accidentes).
- 5) Para cuerdas a instalar entre árboles, en caso de que sean sometidas a esfuerzos se debe colocar una protección de 4 centímetros de ancho y abarcando el 75% del diámetro del tronco, de caucho o similar que proteja del posible daño por rozamiento y calentamiento a la corteza.
- 6) En actividades realizadas con telas no se han registrado daños a la corteza de los árboles, por lo cual en principio se autoriza su uso, bajo cuenta y riesgo de quien la realiza. Y de verificarse algún daño se notificará la forma en que podrán utilizarse.
- 7) No se permiten estas actividades en árboles de la especie Timbó u Oreja de Negro (*Enterolobium contortisiliquum*), por su fragilidad natural. Fácilmente reconocible por su fruto en forma orbicular, parecida a una oreja de color negro.
- 8) Los cuidaparques deben advertir a los usuarios que dicha actividad es bajo su propio riesgo y en caso de daño es de su responsabilidad. Sería conveniente contar con una planilla que indique el o los responsables de la actividad, nombre y cédula, si se utilizan cuerdas o telas y el árbol elegido para realizarla. Bajo firma de los mismos. A los efectos de que el Servicio de Áreas Verdes pueda evaluar la condición de los árboles, luego de la misma.



---

**DIVISIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIONES**

---

9) En caso de daños a árboles se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Convivencia Departamental y al Servicio de Áreas Verdes para aplicar las sanciones correspondientes.

Arq. Martín Delgado  
Director  
División Espacios Públicos y Edificaciones